

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9533 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 495/2004, de 1 de abril, por el que se homologan los títulos de Ingeniero de Telecomunicación y de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen, de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad S.E.K. de Segovia.*

Advertido error en el Real Decreto 495/2004, de 1 de abril, por el que se homologan los títulos de Ingeniero de Telecomunicación y de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen, de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad S.E.K. de Segovia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 16 de abril de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 15796, en el título y en el cuerpo del real decreto, donde dice: «... Escuela Técnica de Telecomunicación...», debe decir: «... Escuela Politécnica Superior...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9534 *REAL DECRETO 521/2005, de 13 de mayo, por el que se crea el Consejo Consultivo de Adopción Internacional.*

La adopción internacional ha adquirido en España una dimensión e importancia social tal que hace que se le preste una creciente atención y apoyo tanto por parte de las Administraciones públicas competentes como de instituciones privadas comprometidas con el bienestar de la infancia.

Esa importancia y atención tiene fiel reflejo en los intensos trabajos llevados a cabo en el Senado en el seno de la Comisión sobre Adopción Internacional, constituida en su día para el estudio, el análisis y la mejora de su situación en España, para lo cual durante un largo período de tiempo la Comisión fue oyendo y conociendo las opiniones, informaciones y propuestas de todas las instituciones y expertos implicados en la materia.

Fruto de estos trabajos y comparencias de los diferentes actores, la Comisión formuló una serie de importantes conclusiones y recomendaciones en el ámbito normativo de las Administraciones competentes y en relación con las entidades colaboradoras.

A lo largo de las referidas conclusiones y recomendaciones se pone el énfasis en la necesidad de favorecer la colaboración y participación de todos los agentes y actores a quienes de una u otra forma afecta la adopción internacional.

La referida Comisión del Senado recomienda a tal efecto la creación y regulación del Consejo Consultivo de Adopción Internacional, como órgano de participación y colaboración con las Administraciones públicas competentes de todos los sectores sociales afectados (asociaciones de padres adoptivos, asociaciones de hijos adoptivos, entidades colaboradoras de adopción internacional y otras entidades de carácter social, educativo y científico relacionadas con el ámbito de protección de menores).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación del Consejo Consultivo de Adopción Internacional.

Se crea el Consejo Consultivo de Adopción Internacional, como órgano colegiado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que queda integrado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Su régimen jurídico se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Objetivos.

El Consejo Consultivo tendrá los siguientes objetivos.

a) Servir de cauce para la participación y colaboración en materia de adopción internacional con las Administraciones públicas competentes de todos los sectores afectados.

b) El análisis permanente de la situación de la adopción internacional en España, y la formulación de propuestas tendentes a desarrollar mejoras sustantivas y de procedimiento en esta materia.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

a) El análisis permanente de la adopción internacional en sus diferentes ámbitos.

b) La recogida y el análisis de la información disponible en las distintas fuentes nacionales e internacionales.

c) La formulación de recomendaciones y propuestas para una mejora de la intervención en adopción internacional.

d) Proponer estudios e informes técnicos; el análisis, el estudio y la valoración de los procesos de adopción, en particular, de situaciones problemáticas concretas y de propuestas de actuación.

e) Proponer la celebración de jornadas y seminarios para el intercambio de buenas prácticas y la mejora continua de los procesos.

f) Efectuar el seguimiento sobre la evolución de la adopción internacional.

Artículo 4. Composición.

El Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidenta: la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

b) Vicepresidenta primera: la Directora General de las Familias y la Infancia, que sustituirá a la Presidenta cuando sea necesario y en quien esta podrá delegar las funciones que considere oportunas.

c) Vicepresidente segundo: el Director General de Asuntos y Asistencia Consulares.

d) Vicepresidente tercero: un representante de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía elegido por y entre los vocales de las comunidades